

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 1542** *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se autoriza para operar en el ramo de Mercancías Transportadas número 7 a la Entidad «Unión del Duero, Compañía de Seguros Generales» (C-599).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Unión del Duero, Compañía de Seguros Generales», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984 de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Mercancías Transportadas número 7 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Unión del Duero, Compañía de Seguros Generales», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Unión del Duero, Compañía de Seguros Generales», para operar en el ramo de Mercancías Transportadas, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado (Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 1543** *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se inscribe a la Entidad «The Yasuda Fire and Marine Insurance Company of Europe Ltd.» (E-102), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como autorización para operar en los ramos números 1, 5, 6, 7, 8, 9.b, 13 y 16.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «The Yasuda Fire and Marine Insurance Company of Europe Ltd.», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional, y en los ramos de Accidentes, en sus modalidades Individual y Colectiva; Aeronaves; Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales; Mercancías Transportadas en las modalidades Seguro Marítimo de Mercancías y otros intereses del cargador, Seguro de Mercancías Transportadas por vía terrestre; Incendio y Eventos de la Naturaleza en sus modalidades de Riesgos Industriales; Otros Daños a los Bienes en sus modalidades de Equipos Electrónicos, Maquinaria, Montaje, Construcción, Rotura de Lunas y Cristales, Robo y Explotación; Responsabilidad Civil General; Pérdidas Pecuniarias Diversas en su modalidad de Pérdida de Beneficios a consecuencia de Incendio, números 1, 5, 6, 7, 8, 9.b, 13 y 16 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada Entidad cumple con los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Primero.—Autorizar a la Sucursal en España de la Entidad británica «The Yasuda Fire and Marine Insurance Company of Europe Ltd.» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y

en los ramos de Accidentes; Aeronaves; Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales; Mercancías Transportadas; Incendio y Eventos de la Naturaleza; Otros Daños a los Bienes; Responsabilidad Civil General; Pérdidas Pecuniarias Diversas, con arreglo al artículo 12 de la Ley 33/1984 y al artículo 9 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en consecuencia a la Sucursal en España de la Entidad británica «The Yasuda Fire and Marine Insurance Company of Europe Ltd.», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 1544** *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «La Previsora Mallorquina de Seguros, Sociedad Anónima» (C-152) para operar en el ramo de Accidentes.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «La Previsora Mallorquina de Seguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984 de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Accidentes (número 1 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida), de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que la Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «La Previsora Mallorquina de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Accidentes, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado (Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 1545** *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «Los Previsores, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», para operar en el ramo de Accidentes (C-154).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Los Previsores, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984 de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Accidentes, número 1 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Los Previsores, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», para operar en el ramo de Accidentes, conforme a lo

establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado. Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de noviembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1546 *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se extingue y subsiguiente eliminación de la Entidad «Médica Olot, Sociedad Anónima de Seguros» (C-338), del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Médica Olot, Sociedad Anónima de Seguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de extinción y subsiguiente eliminación del Registro.

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Médica Olot, Sociedad Anónima de Seguros», ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Primero.-Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Médica Olot, Sociedad Anónima de Seguros».

Segundo.-Comunicar al Banco de España de Gerona la autorización relativa a la devolución de los depósitos que la Entidad tenga constituidos en dicho establecimiento bancario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de noviembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1547 *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía Europea de Seguros» (C-48) para operar en el ramo de Responsabilidad Civil.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Compañía Europea de Seguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984 de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Responsabilidad Civil número 13 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Compañía Europea de Seguros» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Compañía Europea de Seguros» para operar en el ramo de Responsabilidad Civil, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de noviembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1548 *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-649), para operar en el ramo de Decesos.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Decesos, número 20 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros

distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Decesos, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de noviembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1549 *ORDEN de 21 de diciembre de 1988 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Atlas, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-66).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Atlas, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de extinción y subsiguiente eliminación del citado Registro, por la cesión global de su activo y pasivo a su único accionista, la Entidad «La Paternal Seguros Industriales, Comerciales y Agrícolas, Sociedad Anónima».

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada, se desprende que «Atlas, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Atlas, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de diciembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1550 *ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.173/1985, interpuesto por don José Antonio Rodríguez de Moya Morales.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2.173/1985, interpuesto por don José Antonio Rodríguez de Moya Morales, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 15 de febrero de 1985, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de junio de 1982 por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de enero de 1982, por la que se le impuso una sanción de 250.000 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 5 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por don José Antonio Rodríguez de Moya Morales contra la sentencia que el 15 de febrero de 1985 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, sentencia cuyos pronunciamientos confirmamos íntegramente sin hacer ninguno respecto del pago de las costas procesales de esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios